



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

**Dictamen
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2021 -2022**

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° **00641/2021-CR**, que propone incorporar nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República, en el marco de la Ley 28091.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Décimo Quinta Ordinaria del lunes 25 de abril de 2022, los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, acuerdan aprobar por **mayoría** de los presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR votando a favor los señores congresistas **Bustamante Donayre Ernesto, Zeballos Aponte Jorge, Amuruz Dulanto Jessica, Cordero Jon Tay María del Pilar, Juárez Calle Heidi, Paredes Fonseca Karol y López Morales Jeny (accesitaria en reemplazo del congresista Alegría García Arturo)**. Con el voto en contra del congresista **Bermejo Rojas Guillermo** y con el voto de abstención del congresista **Coayla Juárez Jorge**, proponer al Pleno la aprobación del dictamen, conforme al texto sustitutorio que se describe.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° **00641/2021-CR**, que propone incorporar nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores políticos a cargo del presidente de la República según ley 28091 de autoría del congresista Elías Ávalos, José Luis del grupo parlamentario Podemos Perú, fue derivado a la Comisión de Relaciones Exteriores el 11 de agosto de 2021, en calidad de única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Es preciso indicar que, de la revisión de los diferentes periodos parlamentarios, se advierte que en el Periodo Parlamentario 2016 – 2021, se presentaron dos iniciativas legislativas similares a la que se encuentra en estudio, siendo las siguientes:

- **Proyecto de Ley N° 06120/2020-CR**, que propone incorporar nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores políticos a cargo del presidente de la República-Ley contra el tarjetazo en nombramiento de embajadores de autoría de los congresistas Salinas López Franco, Campos Villalobos Rolando, Guibovich Arteaga Otto Napoleón, Inga Sales Leonardo, Ruíz Pinedo Rolando Rubén, Saavedra Ocharán Mónica Elizabeth del grupo parlamentario Acción Popular.
- **Proyecto de Ley N° 06425/2020-CR**, que propone la ley que elimina la designación de Embajadores Políticos de autoría de los congresistas Lozano Inostroza Alexander, Vega Antonio José Alejandro, Apaza Quispe Yessica Marisela, Bartolo Romero María Isabel, Chagua Payano Posemoscrowte Irrhoscopt, Pantoja Calvo Ruben, Ramos Zapana Rubén del grupo parlamentario Unión por el Perú.

III. MARCO NORMATIVO

Nacional:

1. Constitución Política del Estado
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
4. Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° **00641/2021-CR** propone incorporar nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores políticos a cargo del presidente de la República según ley 28091, propone los aspectos siguientes:

I. Fórmula legal:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es incorporar nuevos requisitos a fin de garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de los embajadores políticos

Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los siguientes términos:

"PRIMERA: Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República.

Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, entendiéndose su designación como personal de confianza, a quien cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Ostentar título profesional o grado académico de magister o doctor y/o segunda especialidad profesional expedido por una universidad y registrado ante SUNEDU.
- c) Acreditar el dominio y manejo de un idioma adicional al idioma natal, preferentemente conocer el idioma del país al cual será designado.
- d) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación en las diversas Instituciones Públicas o Privadas, cuyas actividades hayan

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

guardado relación con el Servicio Diplomático de la República o de los colegios profesionales nacionales o de universidades.

- e) No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de algún delito doloso, ni por delitos contra la Administración pública aun cuando hayan sido rehabilitados.
- f) No haber sido inhabilitado por el Congreso de la República.
- g) No ser parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- h) No haber sido sancionado con medidas disciplinarias por cualquier entidad del Estado.
- i) Tener una conducta intachable e idoneidad moral, y contar con una trayectoria profesional y probado comportamiento de respeto y defensa del orden constitucional.

El acto de nombramiento como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales previsto en el presente artículo debe constar por escrito, debidamente motivado y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

En ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento (20%) del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior. Asimismo, este veinte por ciento (20%) deberá mantener una alternancia de paridad de género a fin de mantener una justa equidad.

Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró o por inobservancia de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes.

Disposición complementaria final

Única. Adecuación del Reglamento. El Ministerio de Relaciones Exteriores adecua el reglamento de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo 130-2003-RE y modificatoria a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

II.- Exposición de motivos:

Se señala los fundamentos siguientes en forma resumida:

Antes de profundizar el análisis de la propuesta que busca modificar la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, es necesario tener en cuenta lo que nos marca la referida ley, la cual precisa que "El Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional.

En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica."

Por otro lado, en lo relativo al nombramiento el numeral 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú señala que "corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales y nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso". En ese sentido, se puede definir que, para ejercer un cargo diplomático, es necesario que quien asuma dicho servicio sea un profesional con una formación académica especializada en la materia, ya que si bien el nombramiento de los diplomáticos se encuentra a cargo del Presidente de la República, los mismos no resultan representando únicamente al Primer Mandatario como tal, sino además, a todo un país en conjunto, para lo cual es vital y necesario que sean dignos representantes en pro de lograr una venturosa y/o fraterna relación entre nuestro país con los demás estados del exterior.

Es así que, pretende modificar la presente norma con el objeto de contar con profesionales especializados conlleva la finalidad de una adecuada representación diplomática y consular por profesionales especialmente formados en relaciones exteriores, con capacidad suficiente para la representación diplomática y en beneficio de los intereses nacionales en el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

ámbito internacional. Por ello es importante tener en cuenta que los pilares más importantes que se busca resaltar es la "especialización" en la materia y la "meritocracia" a través del cual en cuanto a la especialización, la misma permitirá que se pueda contar con profesionales que conozcan la materia y puedan desarrollarse apenas asuma el cargo que le fue designado; sin embargo, contrario a ello, en la Primera Disposición Complementaria tenemos que "Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio el Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede

Dentro del **análisis costo beneficio**, señala que la presente propuesta legislativa no irrogará gastos al tesoro público, por el contrario, garantizará el debido cumplimiento de los numerales 11) y 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado, además del artículo 2 y siguientes de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su reglamento, que, coadyuvará con la adecuada representación diplomática y consular por profesionales especialmente formados en relaciones exteriores, con capacidad suficiente para la representación diplomática y consular en beneficio de los intereses nacionales en el ámbito internacional.

Se observa que concluye que la **vigencia de la norma en la legislación**, surtirá efectos sobre la legislación vigente ya que supone la incorporación de nuevos requisitos para personas que, sin pertenecer al Servicio Diplomático, son nombradas por el Presidente de la República como embajadores del Perú o representantes ante organismos internacionales conforme reza la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su reglamento, con la finalidad que tales designaciones se realicen bajo la política de la meritocracia y transparencia.

V. OPINIONES

5.1. Solicitadas:

Con **oficio N° 494- 2021-2022/CRREE-EBD** de fecha 1 de diciembre de 2021, se solicitó opinión técnico -legal al entonces ministro de Relaciones Exteriores, señor Óscar Maúrtua de Romaña.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Con **oficio No 495- 2021-2022/CRREE-EBD** de fecha 1 de diciembre de 2021, se solicitó opinión técnico -legal al entonces ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Aníbal Torres Vásquez. A la fecha no ha llegado la opinión del sector.

5.2. Recibidas:

5.2.1. Del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Mediante OF. RE (MIN) N° 3-0-A/8 de fecha 11 de enero de 2022, adjuntan el informe LEG N° 003 de fecha 10 de enero de 2022, el cual señala varios aspectos, pero solamente serán citados los más resaltantes, es así que, advierten, de acuerdo con el derecho internacional, la nominación y el nombramiento de los jefes de misión diplomática son facultades del Estado acreditante y se ejerce de forma libre y soberana. En este sentido, en proyecto de ley no resulta cuestionable desde la perspectiva del derecho internacional, por cuanto dicho marco jurídico no prejuzga la posibilidad que, en la legislación interna de cada Estado, se pueda regular de uno u otro modo el nombramiento de embajadores políticos. Por tanto, las modificaciones esbozadas a la Ley del Servicio Diplomático de la República para el nombramiento de embajadores políticos no afectan ni se contraponen a lo previsto en el derecho internacional, específicamente a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Ahora bien, considerando la Ley Marco del Empleo Público y de modo referencial la Ley del Servicio Civil, se puede señalar que los embajadores nombrados a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Diplomático de la República, sin ser miembros del Servicio Diplomático y en casos excepcionales por el presidente de la República, tienen la connotación de "funcionarios de confianza derivada" (similar a los funcionarios públicos de libre designación y remoción) porque responden a la confianza política del mandatario del gobierno de turno, siendo que su designación proviene de su decisión, previa el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

De este modo, el nombramiento de los embajadores políticos para realizar funciones como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, se realiza por libre decisión y confianza del presidente de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

República, pero previo el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Primera Disposición Complementaria de la Ley 28091, caso contrario sería nulo el nombramiento.

Respecto a la incorporación de mayores requisitos para el nombramiento de Embajadores por el presidente de la República, según el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR), el acceso a la función pública, indistintamente del régimen laboral al que pertenece la entidad (general o especial), es un derecho que cualquier ciudadano podría ejercer, previo la realización de un concurso de méritos y el cumplimiento de determinados requisitos legalmente establecidos que se deben observar en mérito a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución de 1993, o a los establecidos en el artículo 7 de la Ley Marco del Empleo Público.

No obstante, los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, de manera excepcional, se vinculan directamente en una determinada institución pública sin concurso públicos, en tanto el puesto de confianza esté previsto en los respectivos documentos de gestión interna (CAP – provisional – PAP). Tal es el caso de los embajadores nombrados por el presidente de la República, cuyo acceso al Ministerio de Relaciones Exteriores se efectúa sin la realización de concurso público alguno, tan solo previo el cumplimiento de las condiciones. Requisitos y límites establecidos por la Primera Disposición Complementaria de la Ley 28091.

Adicionalmente, cabe precisar que el nombramiento como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales por parte del presidente de LA República, también está sujeto al cumplimiento del cargo y actividades a realizar, de acuerdo al Manual de Clasificación de Cargos del MRE, con la finalidad que se cumplan con las funciones rectoras en materia de política exterior, relaciones internacionales y cooperación internacional.

Es así, que la facultad exclusiva con la que cuenta el presidente de la República para nombra embajadores que, a pesar de ser utilizada solo de manera excepcional, quedaría limitada al pretender adicionar los requisitos y condiciones, según corresponda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Tener competencias y versación notoria en materias vinculadas al quehacer propio del Servicio Diplomático de la República. Con ello se estaría direccionando al nombramiento únicamente de los miembros que pertenecen a la carrera del Servicio Diplomático, lo que implicaría una exclusión en casi su totalidad de los ciudadanos que, a pesar de cumplir con los demás requisitos mínimos, no puedan ser nombrados por el presidente de la República.

El acto de nombramiento como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales previsto en el presente artículo debe constar por escrito debidamente motivado. Ello desnaturaliza la connotación de "funcionarios de confianza derivada" (similar a los funcionarios públicos de libre designación y remoción) de los embajadores nombrados por el presidente de la República, porque responden a la confianza política de este último, lo que no implica justificar un acto de discrecionalidad, tan solo acreditar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y límites establecidos en la ley.

A su vez señala, que en la exposición de motivos se hace énfasis en la meritocracia, sin embargo, no se hace un desarrollo del incumplimiento de esa temática en los actuales requisitos establecidos en el TUO 28091, que supuestamente ameritarían una modificación en la designación de embajadores diplomáticos. Si se pretende establecer criterios de perfeccionamiento, es necesario precisar los motivos o las necesidades para implementar esos criterios.

Finalmente, concluyen que, de la evaluación efectuada, se considera que no resulta viable apoyar el proyecto de ley, debiendo tenerse en cuenta los comentarios de fondo y de forma, a fin de proseguir con su trámite correspondiente y que cabe tener presente que el nombramiento de los embajadores políticos para realizar funciones como jefe de misión o representante permanente ante organizaciones internacionales, se realiza por libre decisión y confianza del presidente de la República.

VI.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

El proyecto de ley 00641/2021-CR, pretende incorporar nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores políticos a cargo del presidente de la República, en amparo de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, tal es así, que establece que con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, aquel profesional que *ostente un título profesional o grado académico de magister o doctor y/o segunda especialidad profesional expedido por una universidad y registrado ante SUNEDU, además deberá acreditar el dominio y manejo de un idioma adicional al idioma natal, preferentemente conocer el idioma del país al cual será designado, paralelamente ha debido de prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación en las diversas Instituciones Públicas o Privadas, cuyas actividades hayan guardado relación con el Servicio Diplomático de la República o de los colegios profesionales nacionales o de universidades, en el ámbito judicial, señala que no debe tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de algún delito doloso, ni por delitos contra la Administración pública aun cuando hayan sido rehabilitados y no haber sido inhabilitado por el Congreso de la República, no ser parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), no haber sido sancionado con medidas disciplinarias por cualquier entidad del Estado y tener una conducta intachable e idoneidad moral, y contar con una trayectoria profesional y probado comportamiento de respeto y defensa del orden constitucional.*

Es pertinente precisar, que dicha propuesta reconoce los cargos de confianza, en el sentido que no se limita ni recorta el derecho de designación al presidente de la República de embajadores de confianza, pero encamina que dichos nombramientos se efectúen en el marco de la idoneidad y eficiencia, porque en la actualidad carecemos de normas que garanticen la eficiencia de las designaciones basadas en los cargos de confianza, no obstante, que para dichos nombramientos el servidor asume una responsabilidad y se dispone de recursos del erario nacional.

De la revisión comparativa con la ley actual y el proyecto de ley, que pretende modificar dicha norma, en el extremo de los requisitos para el nombramiento por el presidente de la República de embajadores dentro la cuota del 20% del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior, se observa que son requisitos básicos que cualquier funcionario público debe de observar antes de presentarse a un cargo dentro del aparato público y más aún si serán representantes en el exterior, tal es así, que exigirle un título profesional y un idioma adicional al

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

de origen, es pretender asegurarse que el representante será capaz en el manejo y desempeño de tal encargo, por otro lado, exigirle que este representante carezca de antecedentes y de sentencias condenatorias por delito doloso, se entiende que es una persona de solvencia moral y que su conducta se colige con el respeto al ordenamiento jurídico y social.

Por otro lado, conminar que la persona designada, no debe encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el cual tiene como objeto el cumplimiento de una obligación alimentaria en cautela del interés superior del niño o del alimentista, a consecuencia de un mandato judicial, a fin de que el obligado no deba retrasarse con tres cuotas consecutivas, será garantizar que el servidor demuestra una conducta íntegra en el cumplimiento de sus obligaciones familiares, personales y ante los órganos jurisdiccionales y la sociedad.

En consecuencia, como se encuentra actualmente la primera disposición complementaria establecidas en la Ley 28091, en el extremo de los requisitos para el nombramiento de embajadores por el presidente de la República, se observa que sufren de criterios muy básicos y generales, los cuales deben adecuarse a las exigencias que nuestro país viene implementando para otros funcionarios públicos, con el único objeto de lograr idoneidad en el desempeño del cargo.

Más aún, nuestro ordenamiento legal ha venido siendo ampliado a través de la creación de registros a nivel administrativo y judicial, de fácil acceso ciudadano para conocer a los funcionarios sancionados por conductas penales o civiles, en el ejercicio de la función, en este sentido, todos los funcionarios y/o servidores, que pretendan ejercer una función pública nacional y/o internacional, deben de estar alejados de estos registros.

Para mayor análisis de la modificatoria se adjunta, el siguiente cuadro comparativo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Cuadro 1

Ley del Servicio Diplomático de la República LEY N° 28091	Proyecto de ley 00641/2021-CR
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>"PRIMERA.- Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República.</p> <p>Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser peruano por nacimiento. b) Tener capacidad y versación notoria. c) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación. d) Observar una correcta conducta pública y privada. e) Carecer de antecedentes penales. 	<p>Fórmula legal</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es incorporar nuevos requisitos a fin de garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de los embajadores políticos</p> <p>Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República. Modifíquese la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los siguientes términos:</p> <p>"PRIMERA: Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República.</p> <p>Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, entendiéndose su designación como personal de confianza, a quien cumpla los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser peruano de nacimiento. b) Ostentar título profesional o grado académico de magister o doctor y/o segunda especialidad profesional expedido por una universidad y registrado ante SUNEDU. c) Acreditar el dominio y manejo de un idioma adicional al idioma natal,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

preferentemente conocer el idioma del país al cual será designado.

d) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación en las diversas Instituciones Públicas o Privadas, cuyas actividades hayan guardado relación con el Servicio Diplomático de la República o de los colegios profesionales nacionales o de universidades.

e) No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de algún delito doloso, ni por delitos contra la Administración pública aun cuando hayan sido rehabilitados.

f) No haber sido inhabilitado por el Congreso de la República.

g) No ser parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

h) No haber sido sancionado con medidas disciplinarias por cualquier entidad del Estado.

i) Tener una conducta intachable e idoneidad moral, y contar con una trayectoria profesional y probado comportamiento de respeto y defensa del orden constitucional.

El acto de nombramiento como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales previsto en el presente artículo debe constar por escrito, debidamente motivado y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

En ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y

En ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento (20%) del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

<p>Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior.</p> <p>Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró.</p>	<p>tenga acreditados en el exterior. Asimismo, este veinte por ciento (20%) deberá mantener una alternancia de paridad de género a fin de mantener una justa equidad.</p> <p>Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró o por inobservancia de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes.</p> <p>Disposición complementaria final</p> <p>Única. Adecuación del Reglamento. El Ministerio de Relaciones Exteriores adecua el reglamento de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo 130-2003-RE y modificatoria a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".</p>
---	--

Fuente: Comisión de Relaciones Exteriores.

6.1. La integridad pública y la designación en función del mérito:

Es de dominio público que mediante Decreto Supremo N° 004-2015-RE de fecha 10 de febrero de 2015, se ratificó el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, por el cual, nuestro país se obliga a una serie de compromisos y el desarrollo de diferentes áreas sustantivas y de cooperación en beneficio de nuestro país, entre estos, podemos advertir gobernanza pública e integridad y contratación pública.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Bajo este acuerdo, nuestro país asume compromisos, tales como, *el monitoreo, evaluación y análisis comparativo de las prácticas de políticas del Perú comparadas con los estándares y mejores prácticas de la OCDE para promover reformas, así como la transparencia gubernamental hacia los ciudadanos peruanos.* De esta manera, el Gobierno Peruano a fin de lograr y encaminar su posible admisión del Perú como miembro pleno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), instauró el **"Programa País"** para iniciar un cierre de brechas en temas trascendentales de institucionalidad, corrupción, infraestructura, servicios públicos, educación, salud, conflictos sociales, redistribución de la riqueza y desarrollo sostenible para nuestro país, buscando implementar experiencias y buenas prácticas de países con economías avanzadas y bajo índices de corrupción.

Es así, que de la revisión del Manual de la OCDE sobre Integridad Pública¹, se puede advertir, algunos aspectos, que puedan ilustrar para el desarrollo del caso en cuestión.

"Una administración pública seleccionada y gestionada en función del mérito presenta muchos beneficios en contraposición al patronazgo político y el nepotismo.

Contratar personas con las habilidades adecuadas para el trabajo en general mejora el rendimiento y la productividad, lo que se traduce en mejores políticas y mejores servicios que, a su vez, contribuyen a que las sociedades sean más felices, más sanas y más prósperas (Cortázar, Fuenzalida and Lafuente, 2016[1]). También se ha demostrado que la meritocracia reduce la corrupción (Dahlström, Lapuente and Teorell, 2011[2]; Meyer-Sahling and Mikkelsen, 2016[3]). La existencia de sistemas meritocráticos reduce las oportunidades de patronazgo y nepotismo, y proporciona las bases necesarias para desarrollar una cultura de integridad. (Subrayado es nuestro).

En efecto, el clientelismo, el nepotismo y el patronazgo pueden ser formas de corrupción cuando conllevan la utilización de fondos públicos para enriquecer a las personas en función de sus lazos familiares, sus afiliaciones políticas o su

¹ Manual de la OCDE sobre Integridad Pública: Mérito | Manual de la OCDE sobre Integridad Pública | OECD iLibrary (oecd-ilibrary.org).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

*condición social. En casos extremos, se pueden crear puestos públicos sin ninguna necesidad real de trabajo, con la mera intención de proporcionar una fuente de ingresos para recompensar a los aliados políticos. En otros casos, cargos del sector público pueden ser comprados y vendidos «bajo la mesa». Los sistemas basados en la meritocracia reducen estos riesgos de manera significativa al permitir que los cargos sean transparentes y requieran una clara justificación de su existencia. En primer lugar, dificultan la creación de cargos «fantasmas» (cargos innecesarios, en los que la gente no desempeña un trabajo esencial) con el fin de recompensar a los amigos y aliados. **En segundo lugar, los procesos de toma de decisiones objetivos y transparentes hacen que sea más difícil nombrar a personas que no reúnen los requisitos necesarios para desempeñarse en los cargos.** Las personas pueden seguir adoptando medidas para influir de manera desleal en el sistema, pero los mecanismos de recusación y las funciones de supervisión garantizan que las normas se cumplan y que haya consecuencias para quienes intenten burlarlas.*

Una administración pública basada en el mérito contribuye a reducir la corrupción general en todas las áreas del sector público. Hay varias razones para ello (Charron et al., 2017[4]), entre las que se incluyen las siguientes:

- a) *Los sistemas meritocráticos convocan a profesionales más cualificados a quienes la corrupción quizás tiene menos.*
- b) *Las meritocracias crean un espíritu de cuerpo que recompensa el trabajo tenaz y las habilidades. Cuando las personas son nombradas por motivos que no están relacionados con el mérito es menos probable que vean el puesto en sí mismo como algo legítimo, sino como un medio para conseguir más riqueza personal a través de un comportamiento rentista. También hay una cualidad motivadora en los sistemas meritocráticos que refuerza el servicio público.*
- c) *Otra forma en que se ha demostrado que la meritocracia reduce el riesgo de corrupción es proporcionando empleo a largo plazo. Esto tiende a promover una perspectiva a largo plazo que refuerza el compromiso del empleado con su trabajo y hace menos tentador el oportunismo a corto plazo que presenta la corrupción. Por el contrario,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

si las personas saben que su trabajo no durará mucho tiempo, se las puede animar más fácilmente a utilizar su puesto para beneficio personal durante el poco tiempo que tienen.

d) La separación de las carreras entre burócratas y políticos también se muestra como un incentivo para que cada grupo supervise al otro y exponga los conflictos de intereses y los riesgos de corrupción de cada uno. Por el contrario, cuando la burocracia se compone principalmente de nombramientos políticos, la lealtad al partido gobernante puede ser un desincentivo para que la burocracia denuncie la corrupción política (y los funcionarios electos también pueden estar más dispuestos a participar en actos de corrupción dentro de la burocracia)". (Cursiva es nuestro)

En efecto, designar a personas con habilidades, conocimiento, experiencias y competencias adecuadas en el cargo a desempeñar garantiza una administración pública eficiente al servicio del ciudadano de a pie.

6.2. Nombramiento de embajadores en la región:

Es preciso indicar, que en muchos países de la región el nombramiento de embajadores y representantes ante los organismos internacionales corresponde a la cámara de senadores, quienes tienen la facultad de aprobar o denegar la designación de embajadores, como es el caso de Bolivia, así también, podemos advertir el caso de México, el presidente puede nombrar, con aprobación del senado, a los embajadores y cónsules generales; la situación de República Dominicana, es más rígida, en el sentido, que le brinda como función exclusiva al senado de que pueda aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República y en el caso de Uruguay, el presidente puede nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente.

En tal sentido, se puede observar que no le brindan discrecionalidad absoluta al presidente para que pueda nombrar representantes ante organismos internacionales, sin un filtro parlamentario. Situación que es muy distinta, en el Perú, es el sentido estricto que solamente el presidente da cuenta al

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Congreso y este poder del Estado, no tiene mayor injerencia ni competencia en la remoción del embajador que representará a nuestro país en el exterior, así cumpla o no las condiciones y el perfil para tal encargo. Por lo que, estando, así las cosas, el legislador tiene la obligación de advertir un perfil mínimo para el puesto para los embajadores de confianza o representante a cargo de una misión diplomática.

A manera de ejemplo, se desarrolla un cuadro comparativo respecto del nombramiento de embajadores, en algunos Estados de la región.

LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE NOMBRAMIENTO DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

CUADRO 2

Nº	PAÍSES	CONSTITUCIÓN Y/O NORMA	DESCRIPCIÓN
1	ARGENTINA²	Constitución de la Nación Argentina	ART. 86.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones (...) 10. Nombre y remueve a los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado; y por sí solo nombre y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución. (...)
2	BOLIVIA³	Constitución Política del Estado.	Artículo 160. Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado. (...)
3	BRASIL⁴	Constitución Política de la República Federativa	Sección IV Del Senado Nacional Art. 52. Compete privativamente al Senado Federal: (...)

² <http://www.saij.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentinaInn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel>

³ https://www.mindef.gob.bo/mindef/sites/default/files/Consitucion_2009_Orig.pdf

⁴ http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

		del Brasil	IV aprobar previamente, por voto secreto, después de debate en sesión secreta, la selección de los jefes de misión diplomática de carácter permanente; Sección II De las Atribuciones del Presidente de la República Art. 84. Compete privativamente al Presidente de la República: VII mantener relaciones con los Estados extranjeros y acreditar a sus representantes diplomáticos; (...)
4	CHILE⁵	Constitución Política de la República de Chile	Artículo 32. Son atribuciones especiales del Presidente de la República: 8°. Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N°. 7° precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella. (...)
5	COLOMBIA⁶	Constitución Política de Colombia	ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso. (...)
6	COSTA RICA⁷	Constitución Política de Costa Rica	Capítulo 4 El Consejo de Gobierno Artículo 147. El Consejo de Gobierno lo forman el Presidente de la República y los Ministros, para ejercer, bajo la Presidencia del primero, las siguientes funciones: (...) 3) Nombrar y remover a los Representantes Diplomáticos de la República. (...)
7	ECUADOR⁸	Constitución Política de	Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:

⁵ <https://www.senado.cl/constitucion-politica-capitulo-i-bases-de-lainstitucionalidad/senado/2012-01-16/093048.html>

⁶ <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

⁷ <http://www.asamblea.go.cr/sd/Publicaciones%20a%20Texto%20Completo%20%20Revistas/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20de%20Costa%20Rica.Reglamento%20de%20la%20Asamblea%20Legislaiva.pdf>

⁸ https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

		Ecuador	(...) 10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión. (...)
8	EL SALVADOR⁹		Art. 168.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: (...) 5º.- Dirigir las relaciones exteriores; (...) DECRETO N° 574. Ley orgánica del cuerpo diplomático de El Salvador (...) Art. 2.- Los cargos del Servicio Exterior serán desempeñados por funcionarios de la carrera diplomática. No obstante, el Órgano Ejecutivo podrá nombrar Embajadores o Ministros Plenipotenciarios a personas que no pertenezcan a la carrera diplomática siempre que reúnan las condiciones requeridas para el cargo. Asímismo podrá nombrar, trasladar y remover libremente a las personas que desempeñan dichos cargos, sean o no funcionarios diplomáticos de carrera. (...)
9	HONDURAS¹⁰	Constitución de la República de Honduras	ARTICULO 245.- El Presidente de la Republica tiene la administración general del Estado; son sus atribuciones: (...) 12. Dirigir la política y las relaciones internacionales; (14. Nombrar los jefes de misión diplomática y consular de conformidad con la ley del Servicio Exterior que se emita, quienes deberán ser hondureños por nacimiento, excepto si se trata de un cargo ad-honorem o de representaciones conjuntas de Honduras con otros Estados; (...) :
10	MÉXICO¹¹	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: (...) II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados

⁹ <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/EISal/constitucion.pdf>

¹⁰ <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/177-constitucion-de-la-republica-dehonduras#:~:text=ARTICULO%201..el%20bienestar%20econ%C3%B3mico%20y%20socia>

¹¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

			superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; (...) III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica; (...)
11	PERÚ	Constitución Política del Perú	Artículo 118°.- Corresponde al Presidente de la República: (...) 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados. 12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso
12	REPÚBLICA DOMINICANA¹²	Constitución Política de la República Dominicana	Artículo 80.- Atribuciones. - Son atribuciones exclusivas del Senado: (...) 2) Aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República; (...) Artículo 128.- Atribuciones del Presidente de la República (...) 3) Como Jefe de Estado y de Gobierno le corresponde: a) Designar, con la aprobación del Senado de la República, los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con la Ley de Servicio Exterior, aceptarles sus renunciaciones y removerlos; (...)
13	URUGUAY¹³	Constitución de la República de Uruguay.	CAPITULO III Artículo 168 Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: (...) 12) Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución dentro de los sesenta días el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada. Los cargos de Embajadores y Ministros del Servicio Exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario.

Fuente: Elaborado por la Comisión de Relaciones Exteriores.

¹² <https://www.one.gob.do/Multimedia/Download?ObjId=708>

¹³ <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

6.3. Nombramiento de embajadores en el Perú

Nuestra Constitución Política de 1993, señala en su artículo 118, que corresponde al Presidente de la República, inciso 11, "*Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados*" y a su vez, establece en el inciso 12 "*Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso*", estos preceptos constitucionales se coligen con la primera disposición complementaria de la Ley del Servicio Diplomático de la República, Ley 28091, que señala que, solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano por nacimiento.
- b) Tener capacidad y versación notoria.
- c) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación.
- d) Observar una correcta conducta pública y privada.
- e) Carecer de antecedentes penales.

Además, señala que, en ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior, estos embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró.

Es pertinente precisar, que la Constitución de 1979, establecía, en su Artículo 211.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, literales:
14.- Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, y celebrar y ratificar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.
15.- Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros. El nombramiento requiere la ratificación por el Senado.

En este orden de ideas, se puede advertir que existía el requisito de ratificación legislativa, en consecuencia, no se permitía al Ejecutivo el nombramiento libre

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

de embajadores, como ahora, si lo permite la actual Constitución, dejando dichos nombramientos a la discrecionalidad del presidente de turno.

Por otro lado, hay que considerar que otra de las razones de modificar la norma en cuestión e incorporar requisitos con alcances meritocráticos, se fundamenta, en que, la legislación nacional a previsto la posibilidad de nombrar como jefes de misión ante un determinado Estado receptor, o como representantes permanentes ante una organización internacional, además de embajadores de carrera a embajadores de confianza, porque de acuerdo con el derecho internacional, la nominación y el nombramiento de los jefes de misión diplomática son facultades del Estado acreditante y se ejerce de forma libre y soberana, en consecuencia, se debe de advertir de profesionales idóneos para el cargo.

VII.- ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La modificatoria que se propone se articula con la Constitución Política del Perú, el marco jurídico legal vigente, el Reglamento del Congreso de la República, en consecuencia, no deroga, ni modifica otras normas con rango de ley.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios con la aprobación de la modificación de la Ley 28091, se enfoca que los requisitos exigibles para la designación de embajadores o representante ante organismos internacionales a cargo del presidente de la República, va a permitir, que aquel profesional que ejerza un cargo diplomático, deberá estar investido de las capacidades, competencias y habilidades para el desarrollo eficiente de sus funciones en el ámbito internacional.

Respecto al costo de la modificatoria, se basa que, en el caso de las designaciones de embajadores o representante ante organismos internacionales por parte del jefe de Estado, éstas deberán estar bajo observancia obligatoria de los nuevos requisitos para dicho nombramiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del **Proyecto de Ley N° 00641/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley;

Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto incorporar nuevos requisitos a fin de garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los siguientes términos:

"PRIMERA: Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República.

Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) **Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.**
- c) **Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garanticen la confianza ciudadana en el ejercicio de su función.**
- d) **Ostentar título profesional expedido por universidad, registrado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y habilitado por el colegio profesional correspondiente.**
- e) **Acreditar el dominio de un idioma internacional, independientemente del idioma natal.**
- f) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación.
- g) **Carecer de antecedentes penales y judiciales.**
- h) **No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de algún delito doloso.**
- i) **No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM).**
- j) **No encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.**

En ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior.

Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró o **por inobservancia de los requisitos establecidos en la Primera Disposición Complementaria.**

Disposiciones transitorias y finales

Primera: Adecuación de embajadores en funciones

Para permanecer en el cargo, los embajadores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendario a partir de su vigencia.

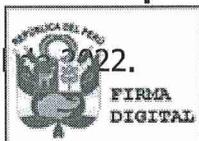
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Vencido el plazo antes mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a que se hace referencia en el párrafo precedente, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional.

Segunda: Reglamento

El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de su publicación.

Lima, 25 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2022 17:08:11-0500

Ernesto Bustamante Donayre
Presidente



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 12:15:13-0500

Jorge Zeballos Aponte
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/04/2022 17:04:50-0500

Ilich López Ureña
Secretario

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Arturo Alegría García
Miembro Titular

Yessica Amuruz Dulanto
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 13:12:03-0500

Guillermo Bermejo Rojas
Miembro titular

Jorge Coayla Juárez
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 14:20:18-0500

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 17:21:56-0500

Heidy Juárez Calle
Miembro titular



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro titular

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/04/2022 15:28:29-0500

Karol Paredes Fonseca
Miembro titular

Luís Picón Quedo
Miembro titular

Segundo Quiroz Barboza
Miembro titular

Janet Rivas Chacara
Miembro titular



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Silvana Robles Araujo
Miembro titular

Adriana Tudela Gutiérrez
Miembro titular

Alejandro Aguinaga Recuenco
Miembro accesorio

Carlos Alva Rojas
Miembro accesorio

Alfredo Azurín Loayza
Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas
Miembro accesorio



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Alejandro Cavero Alva
Miembro accesorio

Luis Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

Víctor Flores Ruíz
Miembro accesorio

Américo Gonza Castillo
Miembro accesorio

Hernando Guerra García Campos
Miembro accesorio

Jeny López Morales
Miembro accesorio

Esdras Medina Minaya
Miembro accesorio

Hilda Portero López
Miembro accesorio



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 18:02:10-0500



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00641/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representante ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República.

Rosangella Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Noelia Herrera Medina
Miembro accesorio

María Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio

mp.dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 26 de abril de 2022 17:55
Para: wsolis@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 084d78751de3af6af58d8b02940ef1ae.pdf

[Solicitante]: wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Saludos : Por encargo del presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores adjunto al presente el Dictamen del PL N° 00641-2021-CR, indicando al levantarse la sesión, en la cual se aprobó el dictamen , se solicitó la autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión sin esperar el tramite de aprobación del acta, lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes. Atentamente. Wilder Solis

[Fecha]: 2022-04-26 17:55:01

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.